

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 267

VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.257

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Fabricación de cemento, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Fabricación de Cemento, aprobada por Orden de 14 de marzo de 1947, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria antes del día 31 del mes en curso, por el importe de VEINTIUN DIAS de su haber, entendiéndose por tal el salario base de la categoría del trabajador, establecido en el artículo 29 de la Reglamentación, incrementado con la bonificación inicial por antigüedad de la Disposición Transitaria 2.ª y con la bonificación por años de servicio del artículo 31, así como con el Plus de Caresía de Vida dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Córdoba, 3 de noviembre de 1952.  
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.258

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950, se abonará a sus empleados una gratificación extraordinaria de una MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal el sueldo base de la categoría del empleado, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida, establecido en la Primera Disposición adicional de la referida Ordenanza.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Córdoba, 3 de noviembre de 1952.  
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.259

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros y en atención a las circunstancias que en ellos concurren,

se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las Empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, aprobada por orden de 28 de junio de 1947, se abonará a sus empleados una gratificación extraordinaria de UNA MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal el sueldo reglamentario de la categoría del empleado, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida establecido por Orden de 17 de julio de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Córdoba, 3 de noviembre de 1952.  
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.260

Con fecha 2 de octubre por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo se ha dictado la siguiente orden:

«Con destino a los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Vidrio, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las empresas comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Indus-

trias del Vidrio, aprobada por Orden de 21 de septiembre de 1946, se abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria, antes del día 31 del mes en curso, por el importe de UNA MENSUALIDAD de su haber, entendiéndose por tal los salarios de la categoría del trabajador, establecidos en la propia Reglamentación y en la Orden de 1.º de julio de 1947, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Caresía de Vida que determina la Orden de 10 de noviembre de 1950.

Artículo 2.º Esta gratificación no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementará el Fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Córdoba, 31 de octubre de 1952.  
—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Núm. 2.456

Impuesto de transportes de vehículos tracción sangre

Para que esta Administración pueda realizar, en tiempo oportuno, la formación del padrón de vehículos tirados por caballerías, sujetos al pago del citado Impuesto por medio de "patente", que ha de regir durante el próximo ejercicio 1953, y comprender a todos de las clases que a continuación se expresan, que circulen por la capital y cada uno de los pueblos de esta provincia en 31 de diciembre de 1952; se dictan las siguientes instrucciones para que las respectivas alcaldías cumplan el servicio de que se trata en la parte que les incumbe, con la debida unidad de criterio y exactitud en los plazos.

Primera. Están obligados a tributar y por tanto a figurar en pa-

drón de que se trata, los siguientes vehículos: Con Patente de la clase A: Vehículos con motor a sangre, que, no circulando por carril fijo, transporten viajeros y efectos o viajeros solamente, desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa.

Con Patente de la clase B: Vehículos con motor a sangre, que, no circulando por carril fijo, transporten viajeros y efectos o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios con recorridos no superiores a 40 kilómetros.

Con Patente de la clase C: Carros, carretas y demás vehículos con motor a sangre dedicados al transporte de efectos y mercancías desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa.

Con Patente de clase D: Carros, carretas y demás vehículos con motor de sangre, dedicados al transporte de efectos y mercancías por carreteras o caminos ordinarios cualquiera que sea la distancia.

Segunda. No están obligados a tributar y, por consiguiente, no se incluirán en el documento cobrador que nos ocupa.

Los carros, carretas y demás vehículos tirados por caballerías, que siendo propiedad de labradores, industriales y fabricantes, inscritos estos últimos en la Contribución Industrial y de Comercio, transportes productos cosechados, fabricados o elaborados por aquellos, o sea los que tienen la consideración de "productos propios", a los efectos de la exención otorgada por el apartado 8 del artículo 7.º del Reglamento del Impuesto. Advirtiéndose alcanzará la exención que se indica a los carros y carretas propiedad de industriales y fabricantes, cuando los indicados vehículos figuren también inscritos en la Contribución Industrial.

Tercera. Cada Ayuntamiento incluirá en relación, ajustada al modelo que figura al final de la presente circular, referida al 31 de diciembre de 1952, todos los vehículos comprendidos en la instrucción primera que existen en el respectivo término municipal prestando servicio en el indicado día.

En las columnas de la mencionada relación se harán constar los siguientes datos:

- 1.ª Nombre y los dos apellidos del propietario del vehículo.
- 2.ª Domicilio del mismo, (calle, plaza, etc. y número).
- 3.ª Coche, carro o carreta.
- 4.ª Caballerías que lo arrastran.
- 5.ª Las que tenga el vehículo.
- 6.ª El número que tenga la placa dada por el Ayuntamiento.
- 7.ª El número de kilómetros que

recorra en el trayecto máximo de los que realiza normalmente.

8.ª Si el transporte se hace desde el interior de la población a estación de ferrocarril, se hará constar "recorrido interior" y si se efectúa por carreteras o caminos ordinarios, se indicará "recorrido carretera", agregando en ambos casos las letras V y M, según se trate de viajeros o mercancías.

Cuarta. La relación referida en la instrucción anterior, fecha 31 de diciembre de 1952, será suscrita por el señor Secretario de la Corporación con el visto bueno del señor Alcalde y remitida inexcusablemente a esta Administración dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero de 1953.

Si no existiesen en el término municipal vehículos de los que se trata se remitirá dicha relación con la expresión "negativa".

ALTAS Y BAJAS

Quinta. A partir de 1.º de enero de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento todo dueño de alguno de los carruajes referidos en la instrucción primera de esta circular, que lo ponga en servicio, presentará por duplicado en el Ayuntamiento respectivo, dentro de los ocho días anteriores al hecho, una declaración de alta redactada de forma que contenga todos los datos que figuren en la aludida instrucción tercera, que serán reintegradas con timbre de 0'25 pesetas.

De estas declaraciones, una vez anotadas en el libro registro correspondiente, un ejemplar se devolverá al interesado debidamente diligenciado, y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas debidamente relacionado por trimestres, en los plazos siguientes: Primer trimestre, abril. Segundo trimestre, julio. Tercer trimestre, octubre. Cuarto trimestre, incluidos en la relación anual.

En los casos de baja, cualquiera que fuere la causa se presentará igualmente por el propietario declaración duplicada, la cual será tramitada en idéntica forma a la de alta.

Si algún trimestre no se produjeran declaraciones de alta o baja, se remitirá certificación negativa debidamente reintegrada.

Espera esta Administración de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular, así como que las dudas que ofrezcan le sean expuestas para su inmediata aclaración.

Córdoba, 3 de noviembre de 1952. —El Administrador de Rentas, A. Vilar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

(RELACIÓN QUE SE CITA)

IMPUESTO DE TRANSPORTES

TRACCIÓN A SANGRE

Relación de vehículos que existen circulando en este término municipal de 31 de diciembre de 1952, sujetos a tributación del citado Impuesto

Contribuyente	Domicilio	Clase de vehículo	Número de		Matrícula	Kms. de recorrido	Clase de transporte
			Caballerías	Ruedas			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.107

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de MONTEMAYOR, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1	20	00
Huerta riego pie.....	1.ª	9	84	52
Huerta riego pie.....	2.ª	16	64	00
Era.....	Unica	6	36	24
Cereal.....	1.ª	85	95	12
Cereal.....	2.ª	642	96	93
Cereal.....	3.ª	1.162	75	08
Cereal.....	4.ª	2.281	73	70
Cereal.....	5.ª	36	23	75
Olivar.....	1.ª	51	06	43
Olivar.....	2.ª	132	31	08
Olivar.....	3.ª	294	31	24
Olivar.....	4.ª	383	04	46
Olivar.....	5.ª	153	08	10
Viña.....	1.ª	31	41	25
Viña.....	2.ª	82	88	90
Viña.....	3.ª	200	99	50
Arboles de ribera.....	Unica	6	92	50
Encinar cereal.....	Unica	17	00	00
Pastizal.....	1.ª	1	15	00
Pastizal.....	2.ª	45	64	52
Improductivo.....	—	21	94	35
Vías de comunicación.....	—	38	64	51
TOTAL.....		5.704	11	27

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, a 23 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 4.121

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de ZUHEROS, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	Riqueza imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	1.ª	1.747	5	60	15
Huerta riego noria.....	2.ª	1.400	9	78	20
Huerta riego noria.....	3.ª	1.052	2	28	30
Era.....	Unica	527	3	24	52
Cereal.....	1.ª	527	24	90	26
Cereal.....	2.ª	472	56	25	08
Cereal.....	3.ª	308	197	93	80
Cereal.....	4.ª	199	199	83	55
Cereal.....	5.ª	144	129	17	04
Olivar.....	1.ª	685	56	51	31
Olivar.....	2.ª	358	396	64	05
Olivar.....	3.ª	249	261	42	96
Olivar.....	4.ª	140	39	59	14
Viña.....	1.ª	1.088	18	97	31
Viña.....	2.ª	660	10	35	65
Viña con olivos.....	Unica	660	23	19	35
Cañaveral.....	Unica	1.750		33	40
Almendral.....	Unica	283	58	78	25
Eucaliptal.....	Unica	222		2	34
Arboles de ribera.....	Unica	380		68	35
Erial a pastos.....	Unica	31	1.295	74	95
Monte bajo.....	1.ª	64	853	72	60
Monte bajo.....	2.ª	47	492	89	90
Improductivo.....	—	—	33	04	70
Vías de comunicación.....	—	—	67	20	11
TOTAL.....			4.241	15	27

Córdoba, a 25 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

## NUMERO 4.108

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de AÑORA, aprobado por la Jefatura del Servicio de Catastro de Rústica, como resultado de la Revisión.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	1. <sup>a</sup>	2.095	10	52	15
Huerta riego noria.....	2. <sup>a</sup>	1.747	27	60	64
Viña.....	Única	233	1	12	71
Olivar.....	Única	249	521	89	97
Era.....	Única	363	16	16	85
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	363	239	34	89
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	254	1.405	03	03
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	144	1.552	34	61
Cereal en rozas.....	1. <sup>a</sup>	82	1.321	89	71
Cereal en rozas.....	2. <sup>a</sup>	64	266	73	15
Encinar cereal.....	1. <sup>a</sup>	382	269	50	04
Encinar cereal.....	2. <sup>a</sup>	295	997	38	44
Encinar cereal.....	3. <sup>a</sup>	120	2.905	99	66
Olivar cereal.....	Única	308	23	50	00
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	18	266	42	00
Monte bajo.....	2. <sup>a</sup>	13	1.341	47	40
Pasizal.....	Única	14	—	69	77
Improductivo.....	—	—	8	87	23
Vías de comunicación.....	—	—	237	78	26
TOTAL.....			11.398	30	51

Córdoba, 23 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Baena

Núm. 4.095

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Córdoba.—Zona de Baena.—Término municipal de Baena.—Derechos Reales.—Año de 1952.

Don Horacio Espinosa Cabezas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Baena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda contra doña María del Rosario Mansilla Carrillo, vecina de Luque, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez Municipal se celebrará el 3 de diciembre de 1952 en este Juzgado, a las 11 horas.

•Providencia.—Autorizada por la Tesorería con fecha 10 de octubre de 1952, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña María del Rosario Mansilla Carrillo y cuyo embargo se realizó por providencia de 5 de agosto de 1952, se acuerda la celebración de la misma para el día 3 de diciembre de 1952 a las 11 horas y en este Juzgado Municipal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez Municipal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al pú-

blico en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de esta Ciudad y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, Baena.

#### Su situación y cabida

I.—Parcela de tierra calma, al sitio Cortijo del Telégrafo Bajo, de 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a 24 áreas, y 21 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Poniente con el Cortijo Cucarrón, y al Levante con Rosario Mansilla.

Capitalización de la misma 3,206 pesetas con 25 céntimos.—Valor para la subasta, 3,206 pesetas con 25 céntimos.

Pueblo en que radica la finca, Baena.

#### Su situación y cabida

II.—Parcela de tierra calma, hoy de Olivar, al sitio Cortijo del Telégrafo Bajo, de 1 fanega, 4 celemines, 2 cuartillos y 2 tasas, equivalentes a 84 áreas, 80 centiáreas, que linda al Norte con otra que se adjudica a Manuel Baena Mansilla, al Sur con el haza del Marqués, al Levante con la misma, y a Poniente con finca de Juan Luque Mansilla.

Capitalización de la misma, 21,945 pesetas.—Valor para la subasta 21,945 pesetas.

Pueblo en que radica la finca, Baena.

#### Su situación y cabida

III.—Parcela de tierra calma, al sitio del Telégrafo Bajo, de 6 fanegas, 3 celemines, 2 cuartillos y 1 tasa, equivalentes a 3 hectáreas, 85 áreas y 43 centiáreas, que linda al Norte con

Manuel Baena Mansilla y Rosario Mansilla Carrillo, al Sur con Rosario Mansilla Calvo y Manuel Baena Mansilla, al Levante con la haza del Marqués, y a Poniente con el Telégrafo Alto, o vereda del sitio.

Capitalización de la misma, 73,144 pesetas con 50 céntimos.—Valor para la subasta, 73,144 pesetas con 50 céntimos.

Pueblo en que radica la finca, Baena.

#### Su situación y cabida

IV.—Y parcela de tierra calma en el Cortijo del Telégrafo Bajo, de 10 celemines, 2 cuartillos y 3 tasas, equivalentes a 54 áreas y 51 centiáreas, que linda al Norte con Rosario Mansilla Calvo, al Sur con Rosario Mansilla Carrillo, al Levante vereda del sitio y a Poniente con Manuel Baena Mansilla y la casa de labor.

Capitalización de la misma, 10,815 pesetas con 75 céntimos.—Valor para la subasta, 10,815 pesetas con 75 céntimos.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación suplementaria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Baena, a 21 de octubre de 1952.—El Recaudador, Horacio Espinosa.

## Ayuntamientos

### POZOBLANCO

Núm. 4.169

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de la Riqueza Rústica de éste término

municipal, que ha de regir en el próximo año de 1953, dicho documento queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, donde los interesados podrán exponer las reclamaciones que crean procedentes a sus derechos.

Pozoblanco, a 23 de octubre de 1952.—Carlos Salamanca.

### CARPIO

Núm. 4.179

El Alcalde de esta villa, como Presidente de la Agrupación de la jurisdicción Comarcal, hace saber:

Que por los señores Alcaldes de dicha jurisdicción, ha sido aprobado un Expediente de Habilitación de crédito dentro del Presupuesto Especial vigente y con cargo al sobrante de la Liquidación del último ejercicio, el cual queda expuesto al público en ésta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que por las personas que determina el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local puedan presentarse reclamaciones por cualquiera de las causas que enumera el 657 de repetida Ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Carpio, 15 de octubre 1952.—A. Aranda.

### ADAMUZ

Núm. 4.203

Aceptado en principio por la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento un expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio en curso, con sobrante de la liquidación del anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones, conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Adamuz, a 30 de octubre de 1952.—El Alcalde accidental Alfonso Pérez Rojas.

### BELMEZ

Núm. 4.206

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Belmez, Provincia de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado en la sesión del día treinta del actual, por los Alcaldes de esta Comarca de Justicia Municipal, el Presupuesto especial para atenciones de Administración de Justicia que ha de regir en el próximo año de 1953, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles para que en expresado período, pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belmez, a 30 de octubre de 1952.—Rafael Cerezo.

**CARDEÑA**

Núm. 4.207

Don Miguel Redondo Velez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, varios suplementos y habilitaciones de crédito con cargo al superávit de la liquidación del último presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el Expediente de referencia por el plazo de 15 días hábiles, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Cardena, a 29 de octubre de 1952.  
—Miguel Redondo.

Núm. 4.208

Don Miguel Redondo Velez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento Pleno, varios suplementos y habilitaciones de crédito con cargo al superávit de la liquidación del último presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el Expediente de referencia por plazo de 15 días hábiles, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Cardena, a 29 de octubre de 1952.  
—Miguel Redondo.

**FERNAN-NUNEZ**

Núm. 4.210

Don Pedro Laguna Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados que han sido los documentos cobratorios de la Matricula Industrial, de Comercio y Profesiones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días, a partir del de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se oiran reclamaciones formuladas por los interesados en ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez, 30 de octubre de 1952.—El Alcalde Pedro Laguna.

Núm. 4.211

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veintisiete de octubre actual, se acordó reformar la Ordenanza fiscal número treinta y dos que regula la exacción del arbitrio sobre Pompas Funebres, que ha de regir en el pró-

ximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres y sucesivos.

Que la expresada Ordenanza se encuentra expuesta al público en Intervención Municipal por plazo de quince días hábiles para reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fernán-Núñez, 29 de octubre de 1952.—El Alcalde, Pedro Laguna.

**LA CARLOTA**

Núm. 4.209

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que aprobado en un principio por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, un expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia de capítulo a capítulo del vigente Presupuesto y con cargo, también al superávit del ejercicio anterior liquidado, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, a fin de que cuantos lo deseen puedan examinar dicho documento y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.—

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 30 de octubre de 1952  
El Alcalde.— José Aguilar.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 4.212

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este partido Judicial, hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto para atenciones de Justicia de este Partido Judicial que ha de regir en el ejercicio de 1953, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento a fin de que puedan formularse las reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 30 de octubre 1952.—G. Caballero.

Núm. 4.213

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de esta Comarca Judicial, hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto para atenciones de Justicia de esta Comarca Judicial que ha de regir en el ejercicio de 1953, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse las reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 30 octubre 1952.—G. Caballero.

**PEDRO ABAD**

Núm. 4.215

El Alcalde-Presidente del Ayunta-

miento de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas municipales por, la Depositaria Municipal, correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio de 1952, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y otro de los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pedro Abad, 28 de octubre de 1952.—Firma ilegible.

**BAENA**

Núm. 4.218

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este M. I. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de agosto último y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión del 29 de septiembre pasado, un presupuesto de ramal de tuberías de distribución de aguas para la calle Alcaudete, de esta ciudad, que asciende a la suma de 9.573'75 pesetas, queda expuesto al público por medio del presente, dicho acuerdo y demás documentos en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación Municipal, conforme a lo prevenido en el artículo 37 del Decreto de 25 de enero de 1946, para que durante el plazo de quince días hábiles y otros siete subsiguientes, puedan ser examinados y formular reclamaciones los interesados legítimos, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de citado Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Baena, 31 de octubre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

**JUZGADOS****MONTILLA**

Núm. 4.043

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su Partido,

Hago saber: Que en virtud del presente se cita al procesado en la causa 3 de 1949, instruida por delito de robo, Manuel Algaba Polo, de 27 años de edad, soltero, hijo de Luis y de Luisa, natural y vecino de Montilla, jornalero, que se domiciliaba en la calle Escuchuela, núm. 6, para que en término de diez días, comparezca ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, a fin de constituirse en prisión y responder a los cargos que contra él resultan, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y sera declarado rebelde.

Asimismo se encarga a la Guardia Civil y agentes de la Policía Judicial, la busca y captura del dicho procesado que de ser habido pondrán a disposición de dicha Audiencia en calidad de preso.

Dado en Montilla, a 21 de octubre de 1952.—El Juez de Instrucción, Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 4.046

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en causa número 109 del corriente año se cita a un individuo que el día 6 del actual montaba una bicicleta por la carretera de Moriles y que atropelló a un niño de 5 años, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda Romero, número uno, para ser oído en declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera, a 21 de octubre de 1952.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 4.049

**Cédula de citación**

El Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al individuo que en la noche del día 8 del actual, y cuando marchaba subido en una bicicleta por la Carretera de Puente Genil, al llegar próximo al lugar de Paco León de este término, choco con el que en dirección contraria, también subido en una bicicleta marchaba, Antonio Galisteo López, vecino de esta ciudad, produciéndole lesiones, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Calvo Sotelo, número 7, dentro de los 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en dicho Periódico Oficial, para recibirle declaración en las diligencias que por tal hecho se siguen en este Juzgado con el número 700 de 1952, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 23 de octubre de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

**CABRA**

Núm. 3.939

El Juez de Instrucción de Cabra y su Partido,

Por virtud del presente, ruego y encarga a la Policía judicial, la busca y captura del autor o autores del incendio ocurrido en la tarde de hoy en la finca "La Atalaya" de este término municipal, poniéndolos a disposición del mismo en la causa 65 del corriente año sobre incendio.

Cabra, a 14 de octubre de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, José Sánchez.

**IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA**